



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 27 JUL. 1987

VISTO, el Decreto Territorial N° 1.753/87, mediante el cual se promulgó la Ley Territorial N° 295/87, sancionada por la Honorable Legislatura / Territorial en la sesión celebrada el 14 de Mayo de 1.987, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha ley se otorga por vía de subsidio un aumento salarial a personal docente y no docente que se desempeña en Establecimientos Educativos de nivel primario, pre-primario y universitario dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, equiparándolos a sus similares que desarrollan sus tareas en establecimientos educativos del Territorio.

Que es necesario reglamentar la citada Ley a los efectos de determinar la liquidación y normas del subsidio a otorgar al personal docente y no docente que se desempeñan en los establecimientos mencionados.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Apruébase el Reglamento que rige la liquidación y normas del subsidio otorgado por Ley Territorial N° 295/87, que forma parte integrante del / presente como Anexo I.

ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a las partidas presupuestarias 0-07-01-5-20-3-03160-602 para nivel primario y



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Asesoría General
Secretaría General del Territorio

///...2.



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...2.

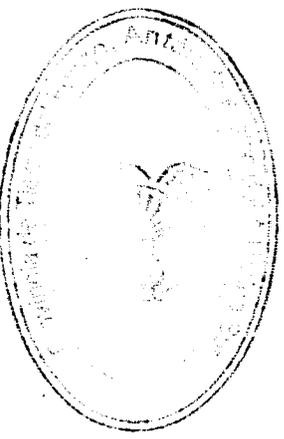
pre-primario y a 0-07-01-5-40-3-03160-602 para nivel universitario.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Gobierno /
del Territorio y archívese.-

DECRETO N° 2159 /87.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

A N E X O I

REGLAMENTO LEY TERRITORIAL Nº 295/87

Artículo 1º: A los efectos de la liquidación del subsidio a las Autoridades, secretarios, preceptores y cargos docentes que se desempeñan en Establecimientos de nivel universitario dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación se aplicará una equiparación de acuerdo a la siguiente metodología.

La relación existente entre los índices por cargo determinados por el Gobierno Nacional, tomando como referencia el cargo testigo de maestro de grado. Una vez determinada dicha relación, se aplicará a la remuneración total, habitual y permanente del maestro de grado territorial a nivel de bolsillo por todo concepto (remunerativo).

A los fines de la liquidación del subsidio al personal docente de los establecimientos de enseñanza primaria y pre-primaria existentes en el Territorio, / bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, Superintendencia Nacional de Educación Privada, Dirección Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente y Establecimientos Anexos a las Fuerzas Armadas, se aplicará una equiparación de acuerdo a la siguiente metodología: Se abonará en concepto de subsidio la diferencia resultante de la relación del / importe percibido por un docente Territorial y el importe percibido por un docente dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, tomando como referencia los importes líquidos a pagar, integrados por el cálculo / de todo concepto (incluyendo antigüedad) cargo por cargo y aplicando los porcentajes de los descuentos de Ley correspondiente a aporte jubilatorio, Obra Social y todo otro aporte que se creara en el futuro.

A los fines de la liquidación del subsidio al personal administrativo, maestranzas, se tendrá en cuenta la siguiente metodología. Para el personal civil de la Administración Pública Nacional no docente que revista en los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, no comprendidos en Convenciones Colectivas de Trabajo, la equiparación será equivalente a los cargos determinados en el escalafón del Empleado Público Territorial a nivel de bolsillo por todo concepto remunerativo.

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...2.

Artículo 2º: A los efectos del pago del subsidio por hora cátedra a los profesores de nivel universitario dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación se registrá de acuerdo a la siguiente metodología.

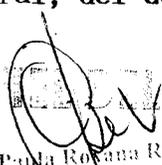
Para determinar el valor de la hora cátedra de nivel universitario, se tomará como testigo el maestro de grado sobre el valor equivalente en índices de horas cátedras para dicho cargo de acuerdo a lo establecido a nivel nacional, a nivel de bolsillo por todo concepto remunerativo.

Tal metodología es en virtud de no existir en las áreas dependientes del Gobierno del Territorio, un valor de hora cátedra de nivel universitario. La // misma perderá validez en el momento de que el Gobierno del Territorio incorpore a su ámbito de dependencia establecimientos educativos de nivel medio y/o terciario.

Artículo 3º: En lo referente a necesidades de personal, los establecimientos beneficiarios primarios, pre-primarios y universitarios de la Ley 295/87, deberán comunicar el requerimiento documentado por la planta funcional aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con una antelación no menor de treinta (30) días a la Secretaría de Educación del Gobierno del Territorio, quien comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda - Contaduría General, a sus efectos.

Artículo 4º: Toda vez que el desfasaje producido en las remuneraciones abonadas por la Nación y el Territorio al personal de los Establecimientos Educativos de nivel primario, pre-primario y universitario sea inferior al Diez (10) por ciento en alguno de los casos previstos por el artículo 1º de la Ley 295/87, el Gobierno del Territorio no liquidará el subsidio correspondiente hasta tanto se mantenga el porcentaje establecido precedentemente.

Artículo 5º: A los efectos de poder ser liquidado el subsidio establecido por la Ley N° 295/87, los directores y/o responsables de los establecimientos mencionados deberán enviar antes del 5º día hábil al Ministerio de Economía y Hacienda - Contaduría General, del Gobierno del Territorio un detalle de cargos


Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Análisis General
Secretaría General del Gobierno

///...3.



2159

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...3.

y cantidad de los mismos, con el número de horas cátedras del mes y una fotocopia de la planilla de sueldos enviada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. La no recepción de dicha documentación en la fecha mencionada, tendrá como resultado que se liquidará al Establecimiento Educativo el subsidio correspondiente de acuerdo a la planta funcional detallada en planilla del mes anterior; efectuándose los ajustes en la liquidación siguiente.

Artículo 6º: Los directores y/o responsables de los establecimientos mencionados, serán los que tendrán a cargo el destino del Subsidio, que deberá ser // rendido ante la Auditoría General del Territorio en un plazo máximo de treinta (30) días. El monto del subsidio sobrante será depositado en la Cuenta General de la Gobernación del Banco del Territorio - Casa Central Cta.Cte. Nº / 1-71-0009/6 o sucursal Río Grande Cta.Cte. Nº 3-71-006/1, debiendo enviar la boleta de depósito original al Ministerio de Economía y Hacienda - Contaduría General.

La no observancia de lo anteriormente establecido y previa comunicación de la Auditoría General al Ministerio de Economía y Hacienda - Contaduría General, tendrá como consecuencia la suspensión de la liquidación del subsidio hasta / tanto la situación se encuentre regularizada.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ruiz
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno